



Municipalidad  
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

282

SAN ISIDRO, 03 JUL. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

**VISTO:** El Expediente Nº 171650 y el recurso de apelación interpuesto por la empresa YING KIT S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 458-2007-09-GM/MSI del 04.05.07 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 2323-2006-09-GM/MSI del 04.12.06 que dispuso la revocación de su licencia municipal de funcionamiento por no contar con los 19 espacios de estacionamiento a que se refería su licencia municipal de funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que el presente procedimiento ha incurrido en causal de nulidad toda vez que no se ha cumplido con las disposiciones reguladas en la ordenanza Nº 071-MSI y porque no se ha meritado adecuadamente las pruebas ofrecidas;

Que, mediante Oficio Nº 3037-06-19.1-SLAM-GACU/MSI de fecha 09.08.06 se comunicó a la Administrada que debía mantener los 19 espacios de estacionamiento a que se refiere su licencia municipal de funcionamiento, lo cual podrá acreditar con copia del contrato respectivo;

Que, a fojas 70 del expediente obra copia de un contrato de alquiler de 19 espacios de estacionamientos, el mismo que fue suscrito el 28.04.06 y tenía una vigencia de 12 meses, vale decir, que la Administrada contaba con los espacios de estacionamientos requeridos antes de que la Municipalidad efectúe la fiscalización de su local;

Que, con fecha 26.09.06 la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano de esta Corporación Edil expide el Oficio Nº 3917-06-19.1-SLAM-GACU/MSI mediante el que da cuenta a la Administrada que de la inspección de la playa de estacionamiento donde arrendó los espacios requeridos, se puede apreciar que en la misma existen 28 espacios de estacionamiento, siendo que 11 fueron declarados por el propietario del local como su propia dotación reglamentaria y 09 vienen siendo usados por terceras personas, por lo que solo tiene en la práctica 08 espacios disponibles;

Que, en función a los actuados antes mencionados, se expide la Resolución de Gerencia Municipal Nº 2323-2006-09-GM/MSI disponiendo la revocación de su licencia municipal de funcionamiento;

Que, en respuesta al Oficio Nº 3917-06-19.1-SLAM-GACU/MSI, la Administrada señala que conforme al contrato que adjuntó, ella arrendó los 19 espacios de estacionamiento; siendo que las afirmaciones efectuadas por la Municipalidad carecen de sustento;

Que, conforme se aprecia de los actuados, la Administrada siempre actuó de buena fe ante la Administración, toda vez que contaba con un contrato de arrendamiento de 19 espacios de estacionamiento, el cual fue suscrito con anterioridad a la fecha de fiscalización de la Municipalidad, lo que hace presumir que esta continuó operando en su local con la certeza de que no incumplió norma legal alguna y que cumplía con las obligaciones que su licencia municipal de funcionamiento le imponía;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

282

Que, respecto a lo anterior, si bien es cierto que de la fiscalización del local donde la Administrada arrendó los estacionamientos se puede apreciar que el propietario del mismo viene dándole un uso distinto al pactado contractualmente con la Administrada, ello no supone exprofesamente que esta haya incumplido con las condiciones primigenias de su licencia municipal de funcionamiento, toda vez que conforme al contrato que obra en autos esta ha venido cancelando la renta mensual por los 19 espacios de estacionamiento a que se refiere su contrato;

Que, en atención a lo anterior, cabe mencionar que el artículo 168° del Código Civil establece que el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe, en concordancia con el artículo 1361° del citado cuerpo normativo que señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que respecto a la revocación de la licencia municipal de funcionamiento de la Administrada, la doctrina señala que en el caso del numeral 203.2.2 del artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando se produce el *incumplimiento voluntario* de las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto (para este caso la Administrada), la revocación adquiere el carácter de lo que se denomina más específicamente como caducidad, figura ésta que alude a la extinción del acto por incumplimiento del beneficiario de los deberes que el mismo le impone para permitir su sobrevivencia;

Que, sobre este particular, es de señalar que de la instrucción del procedimiento se aprecia que no se ha producido el incumplimiento voluntario de las obligaciones de la Administrada, toda vez que esta arrendó legalmente los espacios de estacionamiento que requería, no pudiéndosele atribuir como su responsabilidad el hecho que el propietario de dichos espacios haya estado dándole un uso distinto a lo señalado en el contrato;

Que, a mayor abundamiento, se aprecia a fojas 90 del expediente un contrato adicional por 11 espacios de estacionamiento, que son los que esta Corporación Edil señaló como faltantes en su dotación reglamentaria, lo cual ha sido cumplido por la Administrada a pesar de contar con un contrato vigente por el total de los espacios de estacionamiento, de los que si bien es cierto que una parte pudieron ser empleados por terceras personas, ello no le es atribuible a la Administrada conforme lo anteriormente indicado;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe 0072 -2007-04-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Municipalidad  
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282

RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **YING KIT S.A.C.** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 458-2007-09-GM/MSI, en consecuencia, déjese sin efecto la revocación de su licencia municipal de funcionamiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



*E. Antonio Meier Cresci*

E. ANTONIO MEIER CRESCI  
ALCALDE

